

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚM. 0015-2025

QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRÁCTICA MÉDICA GENERAL REALIZADA EN EL EXTRANJERO EQUIVALENTE A PASANTÍA.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad al artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es la institución del Estado encargada de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la ley, sus reglamentos y demás normas que se promulguen para tales fines.

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 8 de la Ley General de Salud núm. 42-01, la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas, y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud y coordinar acciones con las diferentes instituciones públicas y privadas, así como otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que, al tenor del artículo 14, literal g) de la Ley núm. 42-01, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), como ente rector del sector salud y para la consecución de los objetivos institucionales, formular todas las medidas, normas y procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-01, General de Salud, en su artículo 92, establece que para el ejercicio profesional en ciencias de la salud y afines en la República Dominicana es requisito la obtención del título o grado correspondiente, otorgado por una universidad nacional reconocida por el Estado, así como el exequátur emitido por el Poder Ejecutivo. De igual manera, el artículo 93 de la indicada ley, dispone que los profesionales graduados en universidades extranjeras deben cumplir con el procedimiento de revalidación del título y obtener el referido exequátur.

CONSIDERANDO: Que, además, según disponen los numerales 2 y 3 del párrafo III del artículo 93 de la señalada ley, los profesionales de la salud formados en universidades extranjeras solo podrán

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ejercer en el país cuando no exista oferta local de ese servicio o que dicha oferta no sea suficiente, y siempre que hayan revalidado su título y obtenido el exequátur correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Estado Dominicano, a través del Poder Ejecutivo, expedir autorización para el ejercicio de profesiones en el país que exijan título de educación superior nacional o extranjero, debidamente revalidado por la autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la pasantía médica es garantizar a la sociedad que los profesionales han cursado los estudios y prácticas requeridos, conforme a planes y programas de educación superior, lo que asegura la intervención de personas debidamente capacitadas para ejercer sus funciones.

CONSIDERANDO: Que un número considerable de profesionales formados en universidades nacionales y extranjeras han participado en pasantías o prácticas médicas generales en centros hospitalarios públicos y privados en el extranjero, obteniendo la certificación correspondiente a los programas de formación cursados y del período de servicio ofrecido, que puede ser utilizado como prerrequisito para obtener el exequátur que les habilite a ejercer la profesión en territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y transparencia obligan a esta entidad del Estado a desarrollar las normas necesarias para suplir las necesidades o debilidades identificadas en el sector salud, en procura de mejorar el desempeño en todos sus niveles de gestión, así como la oferta de los servicios prestados en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que en el sector salud dominicano existen carencias de profesionales en áreas específicas, lo que conlleva, en muchos casos, que gran parte de los pacientes no reciban tratamiento ni la atención médica necesaria para ciertas enfermedades.

CONSIDERANDO: Que la escasez de personal cualificado en ciertas áreas de la medicina puede provocar el deterioro del estado de los pacientes o tener que buscar alternativas fuera del ámbito del sistema de salud nacional, lo que disminuye significativamente la capacidad de respuesta efectiva del Estado en esta materia.

CONSIDERANDO: Que, en efecto, la referida escasez de médicos en ciertas áreas es una barrera del sistema de salud que obliga a esta entidad rectora en la materia a buscar salidas viables, dentro del marco legal, en procura de suplir la demanda de pacientes del sistema de salud que buscan la asistencia debida.

CONSIDERANDO: Que existe una creciente demanda de médicos formados en universidades nacionales o extranjeras en diferentes áreas médicas de alto impacto en el sistema de salud para ejercer su profesión en el país, pero que presentan como limitante haber tenido una práctica médica general en centros hospitalarios en otras jurisdicciones, cuya incorporación al sistema de salud, a

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

través de un procedimiento riguroso de validación de la experiencia adquirida, pudiera contribuir a mitigar la escasez de los recursos humanos en salud en áreas específicas y críticas del sector salud.

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de Salud de la República Dominicana ha identificado como prioritario la implementación de un procedimiento para la validación de la práctica médica general realizada en el extranjero equivalente a la pasantía en la legislación nacional, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) como entidad rectora, a fin de superar, en el marco de sus respectivas competencias, las barreras que el sector salud enfrenta actualmente.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar que el ejercicio profesional en el país se realice con el más alto nivel de integridad ética, legal y en atención al interés general de la población.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley No. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No. 87-01, de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana o DR-CAFTA.

VISTO: El XII Convenio de La Haya, del 5 de octubre de 1961.

VISTA: La Ley No. 146 de 1967, sobre Pasantía, del 11 de mayo de 1967, modificada por la Ley No. 478-72, del 24 de mayo de 1972.

VISTA: La Ley No. 111, sobre Exequátur, del 9 de noviembre de 1942.

VISTA: La Resolución No. 03-2020, que busca una solución a los médicos con diplomas de universidades extranjeras, del 13 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto No. 498-20, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, del 23 de septiembre de 2020.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la validación de la práctica médica general ejercida en el exterior, la cual será reconocida como pasantía para

14

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

los profesionales de la salud, dominicanos o extranjeros, que la realicen en centros de salud acreditados en el extranjero.

SEGUNDO: Los indicados profesionales de la salud que cursaron estudios en universidades nacionales y extranjeras de reconocida capacidad, y que hayan hecho práctica médica general en hospitales internacionales acreditados por autoridades competentes, de igual o mayor duración de los programas requeridos en la legislación vigente, podrán validar esa experiencia como equivalente a la pasantía en la República Dominicana.

TERCERO: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través de su Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, validará la práctica médica general ejercida en el exterior y le contará como pasantía, previa verificación de los documentos que acrediten que el médico ha completado satisfactoriamente un período de práctica médica general mínimo de un año. Dicha formación no puede ser inferior en tiempo a la establecida en la regulación nacional, conforme los documentos aportados por el solicitante, a saber: 1. Designación como médico pasante o un programa equivalente en el país donde realizó la práctica médica general; 2- Título de grado expedido por universidad nacional o extranjera reconocida, habilitada y con capacidad para tales fines; 3- Constancia del ejercicio continuo como profesional de la salud, no menor de un (1) año, equiparable en sus condiciones a los requisitos exigidos por la legislación nacional sobre pasantías médicas; 4- Certificación de acreditación como profesional de la salud, expedida por el órgano rector correspondiente al lugar donde realizó sus estudios profesionales, si aplica; 5- Carta de buena conducta profesional emitida por el Colegio Médico o autoridad sanitaria correspondiente, si aplica; y 6- Certificación de no antecedentes penales para verificación del estatus jurídico de la persona ante las autoridades penales correspondientes al lugar de residencia por los últimos seis (6) meses previo a la solicitud.

PÁRRAFO I: Esta solicitud de validación deberá ser sometida por el profesional de la salud interesado luego de cumplir con las disposiciones legales previstas para la homologación de su título.

PÁRRAFO II: La Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud deberá emitir una decisión sobre la solicitud de validación en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción completa de la documentación requerida. En caso de requerirse información o documentos complementarios, dicho plazo se suspenderá hasta tanto el solicitante haya cumplido con lo solicitado.

CUARTO: Ante un requerimiento de este tipo, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), a través de su Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, valorará y verificará la documentación de referencia y podrá, en todo caso: a) validar la práctica médica general realizada en el exterior si determina que se configuran los requisitos previstos por esta resolución; b) requerir documentación complementaria a los profesionales solicitantes, a fin de completar el expediente; o c) denegar la validación, en caso de que la documentación presentada no acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución.

108

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

PÁRRAFO: La validación reconocida en virtud de la presente resolución no sustituye en modo alguno los requisitos establecidos por la legislación vigente relativos a la obtención del exequátur correspondiente, los cuales deberán ser cumplidos por el solicitante de conformidad con la ley.

QUINTO: La presente resolución tendrá carácter transitorio y permanecerá vigente hasta tanto sea aprobada una ley que regule el régimen aplicable a la validación de las prácticas médicas generales realizadas en el extranjero. Esta regulación se dicta en ejercicio de la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre el Sistema Nacional de Salud.

SEXTO: Se ordena la notificación de la presente resolución a los siguientes: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Administración Pública, Dirección de Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, Superintendencia de Salud y Riesgos laborales (SISALRIL), Dirección de Residencias Médicas y Dirección de Pasantías Médicas, Servicio Nacional de Salud (SNS), Direcciones Provinciales de Salud, Universidades Públicas y Privadas, Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP) y Colegio Médico Dominicano (CMD).

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficina de Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional de este Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), el contenido de la presente resolución.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).


Dr. Víctor Elías Atallah Lajam
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

